

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

I. CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-051-91-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al Subdirector General de Recurso Naturales de la Corporación.

Que mediante Resolución N° RE-01139-2022, del 17 de marzo de 2022, se realiza un encargo de funciones a DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ, para que asuma las funciones del Subdirector General de recursos naturales.

II. ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución No. RE-09238-2021 del 29 de diciembre de 2021, Cornare AUTORIZO EL PERMISO UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A ESP (ISA), identificada con Nlt No. 860016610-3, a través de su apoderada la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 43630281, para realizar la tala y poda de las especies arbóreas, que se encuentran en las 3.378 hectáreas, áreas de servidumbre.

2- Que la Resolución N° RE-09238-2021 del 29 de diciembre de 2021, fue debidamente notificada a través de correo electrónico cgomez@intercolombia.com, el 18 de enero de 2022. Debidamente comprobado mediante "Mailtrack"

3- Que mediante radicado CE-02164-2022 del 9 de febrero de 2022, la Apodera Especial de ISA, la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, interpone recurso de Reposición en contra la Resolución RE-09238-2021 del 29 de diciembre de 2021.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Que la constitución política de Colombia en su artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 74. de la Ley 1437 de 2011 expresa que “Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

Que así mismo, en su artículo 77. Indica cuáles son sus requisitos afirmando: “Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (subrayas fuera de texto original)”

Que de igual forma en el artículo 78 indica cuando procede el rechazo del recurso.

“Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente Decreto Ley 2811 de 1974 consagra en su artículo 1º.- “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).”

IV. CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR

Es necesario señalar, que el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

Vale decir que el recurso de reposición interpuesto no reúne los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 77 de La Ley 1437 de 2011, toda vez que fue interpuesto por fuera del término legal el día 9 de febrero de 2022, es claro que la Resolución N° RE-09238-2021 del 29 de diciembre de 2021, fue notificada vía correo electrónica el día 18 de enero de 2022, debidamente comprobado mediante “Mailtrack”. Así las cosas el término para interponer el recurso sería el día 02 de febrero del 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de Reposición interpuesto por la Apodera Especial de ISA INTERCOLOMBIA SA ESP, la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, en contra la Resolución RE-09238-2021 del 29 de diciembre de 2021. Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

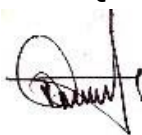
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, a través de su apoderada la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Expediente: 056970635069

Fecha: 30/03/2022

Proyectó: German Vasquez

Dependencia: Grupo B y B

Revisó: jefe oficina Jurídica (E) Isabel Cristina Giraldo